

7101 *CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de noviembre de 1991, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 25 de noviembre de 1991 de declaración de bien de interés cultural, en la categoría de conjunto histórico, del casco antiguo de Cervera.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 40, de fecha 15 de febrero de 1992, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 5475, en el anexo, donde dice: «Visto que el Departamento de Cultura, por Resolución de 6 de febrero de 1989...», debe decir: «Visto que el Departamento de Cultura, por Resolución de 6 de febrero de 1984...».

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

7102 *RESOLUCION de 6 de febrero de 1992, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural con la categoría de monumento a favor del inmueble correspondiente a la Ermita de San Eugenio en Toledo.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del inmueble correspondiente a la Ermita de San Eugenio en Toledo, cuya descripción y delimitación figura en el anexo adjunto.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Toledo, que según lo dispuesto en el artículo 20 en relación con el artículo 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento objeto de esta incoación, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General de Cultura.

Cuarto.-Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Quinto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Toledo, 6 de febrero de 1992.-El Director general de Cultura, Máximo Díaz-Cano del Rey.

ANEXO

Descripción histórico-artística

Es un edificio construido en el siglo XII con motivo del traslado de la reliquia de San Eugenio, en 1156, a Toledo procedente de Sanint Denis como regalo del rey de Francia a Alfonso VII. Se refiere a San Eugenio III, obispo visigodo de Toledo, ocupándose el Cabildo de realizar un edificio sólido para albergar dicha reliquia que al principio se guardó en la catedral en una arqueta de plata.

Por pertenecer al siglo XII se clasifica dentro del estilo mudéjar caracterizado además por su fuerte influencia árabe en la forma de los arcos de herradura y lobulados del ábside que es el único que se conserva de este estilo.

Más tarde se realizaron algunas reformas en el siglo XVI al que pertenece el atrio y las puertas de madera.

El inmueble es un edificio ermita, consta de una nave central con un ábside que se manifiesta al exterior, con un atrio en la parte de la entrada de construcción posterior donde se situó la vivienda del capellán y el santero.

El acceso que se realiza por el atrio tiene columnas poligonales, la puerta es de madera que comunica con la nave central de muros enlucidos y techo de madera de par y nudillo con tirantes. Estos muros están decorados con seis molduras de escayola.

La cabecera está separada de la nave por un arco de medio punto y otro apuntado, siendo la cubierta una bóveda de cuarto de esfera con dos ventanas que dan algo de luz al interior, de esta manera podemos decir que predomine el macizo sobre el vano. También en el ábside se ve a la derecha el acceso a la sacristía que tiene forma rectangular y una ventana para la iluminación.

El ábside en el exterior es de ladrillo con un zócalo de mampostería y arquerías ciegas formadas por arcos lobulados y de herradura.

Según las distintas bibliografías consultadas, existieron una serie de bienes muebles que ya no se conservan «in situ» por su uso industrial como taller de marmolista.

Objeto de la declaración

Inmueble correspondiente a la Ermita de San Eugenio, ubicado en la calle Marqués de Mendigorria, número 11, en Toledo.

Area de protección

Vendría definida por:

Manzana 28396 completa.

Manzana 27397 completa.

Manzana 27395 completa, exceptuando el bien objeto de la declaración.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y las une entre sí.

El área de protección descrita se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asienta, previniendo la posible degradación estética.

Todo ello según plano adjunto.

